



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla – Atlántico, Trece (13) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN:08-001-41-89-005-2018-00540-00-C

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: SERVIGECOOP NIT 900.860.525-9

DEMANDADOS: KEIVYS ZAVIER AVILA MERCADO C.C. No. 1.042.436.090

ELKIN MANUEL GALVAN MESTRA C.C. No. 78.716.801

INFORME SECRETARIAL:

Señora juez, a su Despacho el presente proceso, para informar que el apoderado de la parte ejecutante solicita se dicte auto de seguir adelante con la ejecución. El presente proceso le correspondió a este juzgado bajo el número de radicación No. 08-001-41-89-005-2018-00540-00. Sírvase proveer


LISSETH AYUS BERMÚDEZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho resalta que en el expediente se pudo constatar que la parte demandante notificó de manera personal y por aviso al señor **ELKIN MANUEL GALVAN MESTRA**, y que además por auto de fecha 13 de agosto de 2019 se tuvo como notificado por conducta concluyente al contestar la demanda, sin embargo al demandado señor **KEIVYS ZAVIER AVILA MERCADO** no se le ha efectuado la notificación, ya que la notificación personal a la Calle 20 No. 57-57 de Soledad, fue infructuosa, con guía No. 609403 de fecha 25/06/2019 la empresa de mensajería certifica: LA SRA BETTY POLO, MANIFIESTA NO CONOCE AL TITULAR, por lo que la parte demandante debe aportar una nueva dirección de notificación o en su defecto solicitar el emplazamiento del señor **KEIVYS ZAVIER AVILA MERCADO**, para poder continuar con el trámite correspondiente, tal y como se había solicitado en el auto de fecha 13 de agosto de 2019.

En ese orden de ideas, la notificación debe efectuarse conforme a lo establecido en los artículos 290 y s.s. del C.G.P., carga que le corresponde a la parte demandante, trámite procesal necesario para garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa del ejecutado. Por consiguiente, se procede a requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, se sirva cumplir con el acto procesal de notificación al señor **KEIVYS ZAVIER AVILA MERCADO**, a fin de poder continuar con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012. Si no cumple con lo ordenado se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, este auto debe notificarse por estado

En atención a los anteriores argumentos, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD DEL SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante, para que dentro del improrrogable término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de notificación al demandado **KEIVYS ZAVIER AVILA MERCADO**.

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

PBX: 3885005 EXT. 7035.



SEGUNDO: Prevenir a la parte demandante que, si no se cumple con lo ordenado, se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA

08-001-41-89-005-2018-00540-00

JUEZ

MLCS

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad
Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 14 de Julio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 111
La Secretaria _____
LISSETH AYUS BERMEJO